



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9537307
EXP. N°	6446260



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 520 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 01 SET. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 389-2025-GRJ/GRI, emitido con fecha 28 de agosto de 2025; Informe Técnico N° 2189-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 27 de agosto de 2025; Informe Técnico N° 004-2025-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, de fecha de recepción 27 de agosto de 2025; Carta N° 036-2025-CVJII-RL de fecha de recepción 11 de agosto de 2025; Carta N° 118-JS-CVJII-JRV-2025 de fecha de recepción 08 de agosto de 2025; Carta N° 126-2025-JLAM-CEE/RCL de fecha de recepción 01 de agosto de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Pazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EL EDÉN, con fecha 22 de marzo del 2022, suscribieron el Contrato N° 022-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA", por el monto de S/ 115,620,399.68 y un plazo de ejecución de obra de 420 días calendario;

Que, mediante Carta N° 126-2025-JLAM-CEE/RCL de fecha de recepción 01 de agosto de 2025 el Representante Común Legal del CONSORCIO EL EDÉN, presenta a la Supervisión de Obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por 34 días calendario, adjuntando a ello el sustento técnico legal y la cuantificación de la ampliación de plazo, indicando que la solicitud de ampliación de plazo en el calendario de obra adjunto se ha visto afectado por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendario, del cual se considera el nuevo plazo de ejecución de obra de 1272 días calendario, desplazando la fecha de término de obra al 31 de octubre de 2025. Asimismo señala el inicio de la causal se da por el vencimiento del vinculante N° 02 del mejoramiento de subrasante entre el Km.22+480 al Km.26+980, este hecho impide ejecutar partidas de corte y plataforma de la ruta crítica, que empieza a afectar al contratista desde el 14/06/2025, y el fin de la causal se da con la comunicación por parte invocada;



Gobierno Regional Junín

Que, mediante Carta N°036-2025-CVJII-RL de fecha de recepción 11 de agosto de 2025; el Representante Legal del CONSORCIO VIAL JUNÍN II, remite a la Entidad, la Carta N° 118-JS-CVJII-JRV-2025, suscrito por Jefe de Supervisión, en el cual concluye que el contratista presenta y solicita un ampliación de plazo N° 19 por 34 días calendario motivada por la demora en el pronunciamiento de la Prestación Adicional de obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 del mejoramiento de subrasante entre la progresiva Km. 22+480 al km. 26+980, impidiendo así la ejecución de las partidas 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.07. Eliminación de material excedente, 01.05.01. Sub rasante estabilizada con cemento, 01.05.03 Sub base granular E=0.25m y sus consecuentes deviniendo en atrasos, por lo que señala que la causal invocada por el contratista se relaciona con a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicando que es debido a la falta de pronunciamiento, en razón a ello el Contratista invoca que el artículo 197 del RLCE, indicando que debido a que no se tiene el pronunciamiento de la Entidad, han afectado la ruta crítica; sin embargo el Expediente de Prestación Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, se encuentra observado y en manos del Contratista para la subsanación de observaciones, por lo que no se ha demostrado que la afectación es imputable a la Entidad, además el contratista ala fecha de la afectación tiene actividades para intervenir, por ello se pronuncia señalando que dicha solicitud de ampliación de plazo es IMPROCEDENTE;

Que, con Informe Técnico N° 2189-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 27 de agosto de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N°004-2025-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGG suscrito por el Coordinador de Obra, declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 19 por 34 días calendario, sustentando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

4.1. DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19 – PRESENTADA POR EL CONSORCIO EL EDÉN

Mediante CARTA N° 126-2025-JLAM-CEE/RCL de fecha 01 de agosto del 2025, el Consorcio el Edén debidamente representado por el Sr. Juan Lenon Alvarado Modesto, presentan la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 al Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos – Jefe de Supervisión del CONSORCIO VIAL JUNÍN II.

Al respecto de la solicitud realizada por el CONSORCIO EL EDÉN, enmarcan su causal invocada en **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, ello debido a que con fecha 14.06.2025 se venció el plazo estipulado en el Artículo 205.6 del RLCE por parte de la Entidad referente a la Prestación Adicional de Obra N°06 con Deductivo Vinculante N°02 el cual contempla el mejoramiento de subrasante entre la progresiva Km. 22+480 al Km. 26+980, siendo de esta manera una imposibilidad de ejecución del tramo en mención, hasta el pronunciamiento favorable o desfavorable de la Entidad, por este motivo se vio afectado las partidas 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.07. Eliminación de material excedente, 01.05.03. Sub Base Granular E=0.25m y sus consecuentes, los cuales pertenecen a la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra, razón de hecho que amerita un plazo adicional para poder compensar el atraso del plazo contractual, toda vez, que estos factores externos no son atribuibles al contratista, esto en merito a cumplir con el objetivo del proyecto.

En donde el cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado el Consorcio el Edén registran mediante el residente de la obra el inicio de su causal y fin de la misma mediante los siguientes asientos del cuaderno de obra digital:

DEL INICIO DE LA CAUSAL: Mediante asiento N° 1532 de fecha 14 de junio del 2025.



Gobierno Regional Junín



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI - PACÁN - EMP. PE-3S A JAUJA - REGIÓN JUNIN - SALDO II ETAPA.

Contratista: CONSORCIO EL EDEN

Número de asiento: 1532

Título: INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 Y SU CONSECUENTE AFECTACIÓN

Fecha y Hora: 14/06/2025 23:12

Usuario: BASILIO HUALLPARUCA, JESUS MANUEL

Role: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Mediante el presente se deja constancia que a la fecha de hoy 14.06.2025 la Entidad, no ha emitido pronunciamiento alguno concerniente a la Prestación Adicional de Obra N°06, y que de acuerdo al Artículo 206.6 del RLCE: (...) La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." Como observamos la demora de la Entidad en notificar y emitir la resolución del adicional es una causal de ampliación de plazo, ante esto presentamos una línea de tiempo donde observamos que el plazo de la Entidad está vencido:
-Mediante CARTA N°077-2025-JLAM-CEE/RCL de fecha 26.05.2025, el contratista presenta el levantamiento de Observaciones de la Prestación Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°02.
-Mediante CARTA N°019-2025-CVJII-RL de fecha 26.05.2025, la supervisión eleva a la Entidad la Prestación Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°02. (El cual remitió dentro de sus plazos como indica el Artículo 205.4 del RLCE)
La Entidad de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 205.6 del RLCE, tenía hasta el 13.06.2025 para emitir su pronunciamiento. Por lo que se determina que el día de hoy 14.06.2025 se da como INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, ello debido a que la falta de pronunciamiento del adicional condiciona la aprobación del mejoramiento de sub rasante entre la progresiva Km.22+480 al Km. 26+980, el cual impide la ejecución de paridas de la ruta crítica, como 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.07. Eliminación de material excedente, 01.05.03. Sub base granular E=0.25m y sus consecuentes.

Asiento de Referencia: 1498 - RESPUESTA ASIENTO N° 1496. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE

Archivos anexos: 00

DEL FIN DE LA CAUSAL: Mediante asiento N° 1597 de fecha 17 de julio del 2025.



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI - PACÁN - EMP. PE-3S A JAUJA - REGIÓN JUNIN - SALDO II ETAPA.

Contratista: CONSORCIO EL EDEN

Número de asiento: 1597

Título: FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 Y SU CONSECUENTE AFECTACIÓN

Fecha y Hora: 17/07/2025 23:01

Usuario: BASILIO HUALLPARUCA, JESUS MANUEL

Role: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Mediante el presente asiento se indica que con fecha 17.07.2025 la Entidad remite la CARTA N°2501-2025-GRJ/GRIS/GSLO, en la cual se comunica la propuesta técnica de la Supervisión referente a la Prestación imprecisión del adicional, sino de rectificación; el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo estipulado (13.06.2025) del adicional no es atribuible al Contratista, por lo que con fecha 14.06.2025 se dio el inicio de causal de ampliación de plazo en amparo del Artículo 205.6 del RLCE: (...) La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.", aunado a ello la falta de definición por demora de pronunciamiento del adicional, ha condicionado la ejecución de paridas suelto, 01.04.07. Eliminación de material excedente, 01.05.02. Sub base granular E=0.15m y sus consecuentes; enmarcándose como atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, por lo que la CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de la causal invocada, por lo que en cumplimiento del Artículo 198.1 del RLCE, se estará presentando la Solicitud de Ampliación de Plazo en el plazo estipulado.

Asiento de Referencia: 1532 - INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA
Archivos anexos: 00



Gobierno Regional Junín

Asimismo, del informe de solicitud de la Ampliación de Plazo N° 19. Presentan el esquema de la afectación de la Ruta Crítica en el diagrama Ganit en donde indican que se ha tenido atrasos a la ejecución de los trabajos de las partidas: 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.07. Eliminación de material excedente, 01.05.01. Sub rasante estabilizada con cemento, 01.05.02. Sub Base Granular E=0.15m y sus consecuentes.

Por tanto, no solo se están viendo afectadas las partidas que se encuentran enmarcadas dentro de la Ruta Crítica, sino todas aquellas partidas que se encuentran supeditadas a estas.

Debemos indicar que según el anexo único de definiciones de la ley de contrataciones del estado la ruta crítica es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Esquema de Afectación de la Ruta Crítica del Diagrama Gantt Contractual Vigente

✓ EXPEDIENTE DE SALDO B ETAPA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRERAS REPARTIDORAS, KM-102 TRAMO: EMP-PE-22 A PALCA - TAPO - TACANTACOCHA - HIRAN - ASIA - CAYAN - YAUQUI - PACAN - EMP-PE-23 A JAJISA - REGION Junin"	\$69,491,249.39	1238	629 días	lun 09/06/22 al 27/05/25		
✓ 01 MEJORAMIENTO DE VÍA			629 días	lun 09/06/22 al 27/05/25		
✓ 01.04 MOVIMIENTO DE TIERRAS	\$102,719,503.81	1108	602 días	mar 31/06/22 al 02/08/25		16/07
✓ 01.04.31 CORTE DE MATERIAL SUELTO	\$61,222,328.59	1000	167 días	mar 02/08/22 mil 16/07/25		10/07
✓ 01.04.32 CORTE ROCA SUELTA (PERFORACION Y DISPARO)	\$21,378,038.22	1000	167 días	mar 02/08/22 mil 16/07/25		10/07
✓ 01.04.33 CORTE ROCA FUJA (PERFORACION Y DISPARO)	\$7,741,881.87	1849	163 días	vie 03/09/22 mil 16/07/25		10/07
✓ 01.04.34 CONFORMACION DE TERRAPLENES	\$18,885.89	6	5 días	vie 11/07/25 mil 18/07/25		
✓ 01.04.35 FERROLAZO COMPACTADO DE SUB-RASANTE EN ZONAS DE CORTE	\$20,000,000.04	543	120 días	mar 02/01/23 mil 02/08/25		
✓ 01.04.36 DESBROZAR Y PESEADOS DE TALUDS	\$111,881.46	1849	163 días	vie 02/08/22 mil 16/07/25		16/07
✓ 01.04.37 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	\$209,976,385.34	1143	242 días	mar 31/06/22 mil 16/07/25		16/07
✓ 01.05 MEJORAMIENTO SUPERFICIE DE ROBADURA	\$65,735,899.56	952	428 días	lun 09/01/23 vte 26/08/25		
✓ 01.05.01 SUB RASANTE ESTABILIZADA CON CEMENTO	\$10,521,348.56	943	120 días	lun 09/01/23 vte 08/08/25		
✓ 01.05.02 SUB BASE GRANULAR E=0.15 m FACTOR \$107,132.00 COMPACTACION = 1.20		935	159 días	lun 23/06/23 jue 14/08/25		
✓ 01.05.03 SUB BASE GRANULAR E=0.25 m FACTOR \$11,384,714.44 COMPACTACION = 1.20		936	160 días	lun 23/06/23 jue 14/08/25		

De La solicitud de la Ampliación de Plazo N° 19 presentada por el Consorcio el Edén, la enmarcan en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en donde presentan antecedentes, documentación como anexos para realizar el sustento de dicha solicitud mediante un análisis por parte del Ing. Jesús M. Basilio Huallparuca – Residente de Obra, en donde concluyen y recomiendan lo siguiente:

Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 19, elaborado por el residente de obra donde indica:

(...)

12. Conclusiones

- De conformidad a todo lo expuesto en los puntos que anteceden, hemos dejado en claro que la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 19 PROCEDE** ya que cumple el marco legal y técnico, y se ha sustentado en el presente informe, respecto a las causales que han afectado las partidas que se encuentran dentro de la **Ruta Crítica de nuestro Calendario de Avance de Obra (CAO)**, Vigente.
 - De lo expuesto, según lo señalado en el Artículo 34, Ítem 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado; al Inciso 158.1 Acápite b) del Artículo 158; al Inciso a) del Artículo 197 de su Reglamento, presentamos la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE OBRA N° 19** por treinta y cuatro (34) días calendario, debidamente sustentado, en concordancia con lo indicado en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Vigente.
 - La causal de la Ampliación de Plazo de Obra N.º 19, es debido a la demora posterior al plazo indicado en el Artículo 205.6 del RLCE por parte de la Entidad referente a la Prestación Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°02, el cual impidió así la ejecución de las partidas 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.07. Eliminación de material excedente, 01.05.01. Sub rasante estabilizada con cemento, 01.05.02. Sub base granular E=0.15m y sus consecuentes, deviniendo en un atraso de las partidas, que afectan la ruta crítica del programa de ejecución vigente, razón de hecho que amerita una plazo



Gobierno Regional Junín

adicional de treinta y cuatro (34) calendarios, para poder compensar el atraso del plazo contractual, toda vez, que las modificaciones al contrato producto de prestaciones adicionales de obra no son atribuibles al contratista, en merito a cumplir con el objetivo del proyecto de acuerdo a los establecido en el Artículo 197 Inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"

- La solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 19 en el Calendario de Avance de Obra adjunto se ha visto afectado treinta y cuatro (34) días calendario, del cual se considera el nuevo plazo de ejecución de obra de mil doscientos setenta y dos (1272) días calendarios, desplazando la fecha de término de obra al 31 de octubre del 2025.
- Con respecto al Contrato de Obra N°022-2022/GRJ/ORAF, en la Clausula Décima Tercera: Asignación de riesgos del contrato de obra, con código R-3, indica que la ampliación de plazos por deficiencias del expediente técnico es asignado al Contratista, el cual hemos cumplido en presentar dentro de los plazos indicados en el Artículo 205 del RLCE, siendo meritorio que el pronunciamiento de la Entidad sea en el menor tiempo posible, tal como indica el Plan de Respuesta a los Riesgos, al no ser efectiva dicha comunicación en el tiempo previsto, motivo a la presente solicitud de ampliación de plazo, ya que se ha tenido treinta y cuatro (34) días en la demora en la comunicación y/o pronunciamiento de la Prestación Adicional de Obra N°06 con Deductivo Vinculante N°02, por ello se refuerza lo indicado en el contrato, donde dichas circunstancias no son imputables al contratista.
- Así mismo para que proceda una ampliación de plazo debe estar definida el inicio y el fin de causal, en este caso indicamos que el **inicio de causal se da por el vencimiento del plazo para el pronunciamiento y/o comunicación por parte de la Entidad referente a la Prestación Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°02 del mejoramiento de subrasante entre el Km. 22+480 al Km. 26+980**, este hecho impide ejecutar partidas de corte y plataforma de la ruta crítica, que empieza a afectar al contratista desde el 14.06.2025, y el **fin de causal se da porque se comunica la CARTA N°2501-2025-GRJ/GRI/SGSLO por parte de la Entidad**, siendo de este modo un fin de la causal invocada.
- Se evidencia el cumplimiento de los temas de fondo y forma, estando dentro de la normativa vigente, de este modo se presenta todos los medios probatorios de la causal invocada.

13. Recomendaciones

- Se recomienda al Ingeniero jefe de Supervisión y/o Inspector brindar una certera opinión a la Entidad con respecto a la presente documentación que sustenta nuestra AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°19 y proseguir con el trámite correspondiente en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento.
- Por las razones expuestas de hecho técnicas y legales debidamente sustentadas y documentadas, solicitamos la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 19, CONFORME AL ARTÍCULO 34 ÍTEM 34.1 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CONFORME AL ARTÍCULO 197º INCISO a) Y ARTÍCULO 198º DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, con emisión resolutiva y así de esta manera cumplir con las metas programadas del contrato.
- Así mismo la presente solicitud, no exime al contratista el derecho de solicitar una nueva ampliación de plazo por otra causal de ser el caso.

4.2. DEL PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19 – PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIAL JUNÍN II.

Mediante CARTA N° 036-2025-CVJII-RL de fecha 11 de agosto del 2025, el Consorcio Vial Junín II debidamente representado por el Sr. Edwin Eugenio Obispo Cabrera presenta la CARTA N° 118-JS-CVJII-JRV-2025 suscrito por el Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos – Supervisor del Proyecto.

Al respecto el CONSORCIO VIAL JUNIN II recepciona con fecha 01 de agosto del 2025 la Carta N° 126-2025-JLAM-CEE/RCL, solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, al respecto mediante la CARTA N° 118-JS-CVJII-JRV-2025 suscrito por el Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos – Supervisor del Proyecto. Realiza un análisis de la solicitud en mención en donde concluye y recomienda lo siguiente:



Gobierno Regional Junín

Carta N° 118-JS-CVJII-JRV-2025 donde se indica:

(...)...

V. Conclusiones y Recomendaciones

1. *El Contratista presenta y solicita una ampliación de plazo N° 19 por 34 días calendarios motivada por la demora en el pronunciamiento de la Prestación Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°02 del mejoramiento de subrasante entre la progresiva Km. 22+480 al Km. 26+980, impidiendo así la ejecución de las partidas 01.04.01. Corte de material suelto, 01.04.07. Eliminación de material excedente, 01.05.01. Sub rasante estabilizada con cemento, 01.05.03. Sub base granular E=0.25m y sus consecuentes, deviniendo en atrasos para estos trabajos debido a la falta de pronunciamiento favorable, desfavorable o comunicación, que afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente, razón de hecho que amerita un plazo adicional para poder compensar el atraso del plazo contractual, toda vez, que la demora en el pronunciamiento del adicional no es atribuible al contratista, tal como indica el Artículo 205.6 del RLCE: "(...)La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."*
2. *La causal invocada por el Contratista se relaciona con a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. Indicando que es debido a la falta de Pronunciamiento y/o Comunicación de la Entidad sobre la Prestación Adicional de obra N°06 y Deductivo Vinculante N°02.*
3. *El Contratista invoca el artículo 197 del RLCE, indicando que debido a que, a que no se tiene el pronunciamiento de la Entidad, han afectado la ruta crítica; sin embargo, el Expediente de la Prestación Adicional de obra N°06 y Deductivo Vinculante N°02, se encuentra observado y en manos del contratista para su subsanación de observaciones, por lo que no se ha demostrado que la afectación es imputable a su representada; además, el contratista a la fecha de la afectación tiene actividades para intervenir.*
4. *Por lo expuesto, esta Supervisión, dentro del plazo establecido por el Artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pronuncia en el sentido que, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19. NO ES PROCEDENTE, por no demostrarse fehacientemente que el atraso no ha sido imputable a ellos mismos y que haya afectado la Ruta Crítica contractual, y además que la causal invocada no se configura como válida para el presente caso, por las consideraciones descritas en los párrafos precedentes.*

4.3. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19 POR LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

Mediante CARTA N° 036-2025-CVJII-RL de fecha 11 de agosto del 2025, el CONSORCIO VIAL JUNÍN II debidamente representando por Sr. Edwin Eugenio Obispo Cabrera, presentan al Gobierno Regional de Junín el INFORME CON EL PRONUNCIAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19 en cual contiene:

01 folder manila con 128 folios entre originales y copias.

Al respecto en cumplimiento de las funciones y obligaciones el CONSORCIO VIAL JUNÍN II realiza un análisis a la solicitud presentada por el CONSORCIO EL EDÉN, declarando la IMPROCEDENCIA de la misma, por los sustentos presentados en la CARTA N° 118-JS-CVJII-JRV-2025 suscripto por el Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos – Jefe de Supervisión.

5. CONCLUSIONES:

- 5.1. Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 solicitado por el CONSORCIO EL EDÉN, en vista que se evidencia que la causal invocada por el contratista se relaciona con a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. Indicando que es debido a la falta de Pronunciamiento y/o Comunicación de la Entidad sobre la Prestación Adicional de obra N°06 y Deductivo Vinculante N°02.
- 5.2. El Contratista invoca el artículo 197 del RLCE, indicando que debido a que, a que no se tiene el pronunciamiento de la Entidad, han afectado la ruta crítica; sin embargo, el Expediente de la Prestación Adicional de obra N°06 y Deductivo Vinculante N°02, se encuentra observado y en manos del contratista para su subsanación de observaciones, por lo que no se ha demostrado que



Gobierno Regional Junín

la afectación es imputable a su representada; además, el contratista a la fecha de la afectación tiene actividades para intervenir.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 389-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 28 de agosto de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 19, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 19, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA; evidenciándose que el adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 02, se encuentra observado en manos del contratista, por lo que el contratista no ha demostrado que la causal de atrasos no ha sido imputable a ellos mismos y que haya afectado la ruta crítica; y de esta forma incumplir con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 2189-2025-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, el CONSORCIO EL EDÉN solicitó la Ampliación de Plazo N° 19 por treinta y cuatro (34) días calendario, atribuyendo la causa a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" bajo el argumento de una supuesta demora de la Entidad en el pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra N° 06, dicha solicitud carece de sustento fáctico y legal. Conforme se acredita en los informes técnicos que obran en el expediente, tanto la Supervisión de Obra (CONSORCIO VIAL JUNÍN II) como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras han determinado de manera concluyente la IMPROCEDENCIA de la solicitud. El fundamento principal de esta decisión radica en que la causal invocada no se configura, toda vez que el atraso no es imputable a la Entidad. Se ha verificado que el expediente de la Prestación Adicional N° 06 se encontraba observado y en posesión del propio contratista para su debida subsanación, lo que desvirtúa el argumento de inacción por parte de la Entidad. Adicionalmente, la Supervisión señaló que el contratista contaba con otras actividades y frentes de trabajo para intervenir, por lo que no se ha demostrado una afectación real e ineludible a la ruta crítica del proyecto. En consecuencia, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos indispensables establecidos en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Gerencia ratifica la improcedencia declarada;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Supervisor, concuerda en declarar improcedente la ampliación de plazo N° 19 por 34 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



Gobierno Regional Junín



modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por 34 días calendario presentada por el CONSORCIO EL EDÉN, para el Contrato N° 022-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYÁN – YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – II ETAPA", con CUI N° 2329618, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 2189-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución..

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO EL EDÉN, al CONSORCIO VIAL JUNÍN II, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fidel de su original!

HYO. 01 SEP 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)